



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **170165102-0006/2023**, donde obra Auto N° 170-03-50-01-0004 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para usos doméstico y agrícola, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada afluente 1, a la altura de las coordenadas N. 6° 11' 41.8" W. 76° 05' 54.96", en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 035-24997, 035-23927 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.402.475-9.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 27 de febrero de 2023.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 17 de marzo de 2023.

Que mediante comunicación con radicado N° 0412 del 27 de febrero de 2023, se remitió al centro administrativo municipal de Urrao, el Acto administrativo N° 170-03-50-01-0004 del 27 de febrero de 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0383 del 27 de febrero de 2023, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABA ZOMAC S.A.S.**, con NIT 901402475-9, representada legalmente por el señor Alexander Rueda Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 71.949.067 de Apartado Antioquia, concesión de agua superficial para **USO AGRICOLA** cultivo de aguacate Hass, **USO DOMÉSTICO**, en el predio **La Milagrosa**, ubicado en la vereda Arenales del municipio de Urrao Antioquia, a captar de la fuente de agua **Afluente 01**, en cantidad de **0.020 LPS** de la siguiente manera:

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

<b>Doméstico Permanente (5 personas)</b>	
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	180
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	15
Caudal (LPS)	<b>0.017</b>
Horas/día	8
Días/año	240
Meses de operación	12
<b>Doméstico Transitorio Operarios en cosecha (25 personas)</b>	
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	7.5
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	0.625
Caudal (LPS)	<b>0.00072</b>
Horas/día	8
Días/año	2
<b>Total Caudal Agrícola</b>	0,0035
<b>Total Caudal Doméstico</b>	0.017
<b>Caudal total (LPS)</b>	<b>0.020</b>
Nombre de la fuente	Quebrada Afluente No. 1
Coordenadas de la captación	6°10'31.3" N
	76°06'32.5" W

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia.

Aprobar los diseños y planos del sistema de captación y conducción presentados por el usuario, consistentes en:

- De un tubo de 1 pulgada que lleva el agua a una caneca de 500 litros que almacena y distribuye el agua a la zona de mezcla.
- Un sistema de control de caudales consiste en un tubo a 0.15 m de profundidad del nivel del agua con 19 perforaciones realizadas con una broca de 7/64" para captar solo el caudal concedido.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con las siguientes actividades, metas de reducción y plan quinquenal de inversiones:

(...)"

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”* (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

*b) Riego y silvicultura;*

*c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*

*d) Uso doméstico e industrial;*

*e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*

*f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*

*g) Explotación petrolera;*

*h) Inyección para generación geotérmica;*

*i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*

*k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)*

*Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*

*o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación: CHP

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

*“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”*

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1090 de 2018, establece en el “...**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

...  
**PARÁGRAFO 2.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado...”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR**

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **INVERSIONES EKA DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, para el cumplimiento de las obligaciones propias de la presente concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 0383 del 27 de febrero de 2023, se concluye:

- La quebrada afluente 1 cuenta con condiciones favorables para el abastecimiento que se pretende realizar en el predio finca la milagrosa.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, la inversión quinquenal se estableció en un valor de \$ 19.250.000.
- El interesado se encuentra adelantando el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, el cual fue iniciado mediante el Auto N° 170-03-50-01-0005 del 09 de marzo de 2023.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 0383 del 27 de febrero de 2023, se considera viable proceder a otorgar concesión de aguas superficiales para usos doméstico y agrícola, a favor de la sociedad **INVERSIONES EKA DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada afluente 1, a la altura de las coordenadas N. 6° 10' 31.3" W. 76° 06' 32.5", en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 035-24997, 035-23927 y 035-6248, localizado en la vereda **act**

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, concesión de aguas superficiales para para usos doméstico y agrícola, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada afluente 1, a la altura de las coordenadas N. 6° 10' 31.3" W. 76° 06' 32.5", en el predio denominado finca la milagrosa, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 035-24997, 035-23927 y 035-6248, localizado en la vereda las mercedes, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

<b>Domestico Permanente (5 personas)</b>	
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	180
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	15
Caudal (LPS)	<b>0.017</b>
Horas/día	8
Días/año	240
Meses de operación	12
<b>Domestico Transitorio Operarios en cosecha (25 personas)</b>	
Caudal (m <sup>3</sup> /año)	7.5
Caudal (m <sup>3</sup> /mes)	0.625
Caudal (LPS)	<b>0.00072</b>
Horas/día	8
Días/año	2
<b>Total Caudal Agrícola</b>	0,0035
<b>Total Caudal Doméstico</b>	0.017
<b>Caudal total (LPS)</b>	<b>0.020</b>
Nombre de la fuente	Quebrada Afluente No. 1
Coordenadas de la captación	6°10'31.3" N
	76°06'32.5" W

**Parágrafo primero.** La captación se realizará mediante un tubo de 1 pulgada el cual conducirá el agua a una caneca de 500 litros.

**Parágrafo segundo.** El sistema de control de caudal consiste en tubo a 0.15 m de profundidad del nivel de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO** Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, teniendo en cuenta el cronograma de actividades,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2023-04-13 Hora: 15:06:55

Folios: 1

metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Metas de reducción

METAS DE REDUCCION DE CONSUMO 2022-2026																
N°	Afluente	Proceso	Objetivo	Actividades que permite reducir el consumo	Consumo hoy	Consumo hoy	Consumo hoy	Consumo hoy	Consumo plan	Reducción	Reducción	Reducción	Reducción	Reducción	Reducción	Porcentaje de reducción
					l/segundo	m3/seg	m3/día	m3/mes	m3/año	m3/año	m3/año	m3/año	m3/año			
1	Afluente	Fumigacion	Reducir el consumo de agua en la aplicación de productos fitosanitarios a través del fumiducto	Calibracion de equipos de aspersión, Mantenimiento de la red de conducción del fumiducto, dosificación de cantidades de agua para mezcla de productos fitosanitarios	0,0035	0,0000035	0,302	9,07	108,864	1,089	108,862	108,644	108,427	108,210	107,994	1%
2		Agua para Unidades sanitarias y lavamanos	Reducir el consumo de agua de uso domestico	Mantenimiento de llaves de lavamanos y sanitarios, mantenimiento a la red de conducción de agua, capacitación de uso racional y adecuado del agua	0,017	0,000017			187,5	1,875	187,125	186,751	186,377	186,004	185,632	1%
Total de poryeccion de reducción de agua en la Finca la Milagrosa					0,020/Seg CAUDAL SOLICITADO	0,0000205	0,302	9,07	296,364	2,964	295,987	295,395	294,804	294,214	293,626	2%

Plan de inversión quinquenal

PLAN DE INVERSION													
ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		COSTO TOTAL	RESPONSABLE
		Cant	\$ C/U	Cant	\$ C/U	Cant	\$ C/U	Cant	\$ C/U	Cant	\$ C/U		
Calibración de Equipos de aspersión ( bombas y estacionaria)	cc/min	1	100.000	1	100.00	1	100.000	1	100.000	1	100.000	500.000	Operario encargado de fumigacion y agronomo
Renovacion de boquillas de equipos de aspersión	cantidad de boquillas cambiadas	1	500.000			1	500.000					500.000	Administracion de la finca
Mantenimiento de pozo Septico	1 Unidad septica							1	200.000			200.000	Operario y administrador de la finca
Instalacion de tanque de almacenamiento de aguas lluvias	1000 lt							1	1.500.000			1.500.000	Administrador de la finca
cuencas ( reforestacion arboles nativos en el afluente	Ha					1	1.200.000					1.200.000	Administrador de finca y operarios
Recorrido por el sistema y mantenimiento a las redes de conduccion de agua	numero de revisiones	12	50000	12	50000	12	50000	12	50000	12	50000	500.000	Operario y administrador de la finca
fumiducto para optimizacion del recurso hidrico	1	1	10.000.000									10.000.000	administrador de la finca
Mantenimiento de llaves de baños, lavamanos y sanitarios	1 mantenimiento									1	1.000.000	1.000.000	Administrador de la finca

Plan de capacitaciones.

PLAN DE CAPACITACIONES													
ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		COSTO TOTAL	RESPONSABLE
		Cant	\$ C/U										
Manejo de agroquimicos:	Numero de capacitaciones	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	500.000	Ingeniero ambiental
Conservación de los recursos naturales	Numero de capacitaciones	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	500.000	Ingeniero ambiental
Medidas de reducción de consumo de agua.	Numero de capacitaciones	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	500.000	Ingeniero ambiental
Mitigación al cambio climático	Numero de capacitaciones	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	500.000	Ingeniero ambiental
Diagnóstico de fuentes de agua, fauna y flora en la finca	Numero de diagnosticos	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	1	50.000	500.000	Administrador

ENP

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

### Actividades de conservación de zonas de Manejo Especial

ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL												
ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5	COSTO TOTAL	RESPONSABLE
		Cant	\$ C/U	Cant	\$ C/U	t	\$ C/U	Cant	\$ C/U			
Diagnóstico del estado de zonas de conservación	Numero de diagnósticos			1	100.000			1	100.000		200.000	Administrador
Delimitación de zonas de manejo especial e instalación de letreros de concientización ambiental	Numero de letreros	30	300.000								300.000	Administrador
Siembra de 350 especies forestales nativas en zonas especiales	Numero de plantas			150	300.000	150	300.000				600.000	Administrador
Revisión de desarrollo y crecimiento de especies forestales sembradas	Numero de revisores					1	100.000				100.000	Administrador
Resiembra de especies forestales que se hayan perdido (10%)	Numero de resiembras							50	150.000		150.000	Administrador
<b>TOTAL INVERSION</b>											<b>19.250.000</b>	

**Parágrafo 1.** El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **INVERSIONES EKA DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el **ARTÍCULO PRIMERO**, del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
3. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación y la restitución de sobrantes hacia la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

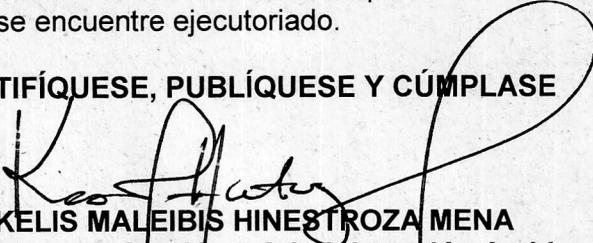
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES EKAE DE URABÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.402.475-9, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

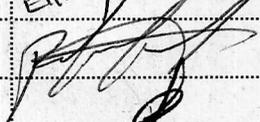
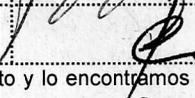
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**

**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		30/03/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 170165102-0006/2023